



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00513 00
DEMANDANTE	FELIX TORRES Y CIA S.A.S
DEMANDADO	J.R MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S Y JAIRO DANIEL RICARDO GONZÁLEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanado el requisito que motivó su inadmisión, la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **FELIX TORRES Y CIA S.A.S** en contra de **J.R MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S Y JAIRO DANIEL RICARDO GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$176´250.337)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 001 visible a folios 20 y 21 del cuaderno principal del expediente; más los intereses de mora causados desde el 7 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 N° 1 y 2, 78 y 265 del C.G.P, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que

debe mantener la debida custodia del título original que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si éste reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso de que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también puedan llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE personería para actuar a la abogada LUNA CARMELA LOPEZ ALZATE identificada con C.C. 1.088.275.994 y T.P. 305.326 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: TÉNGASE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a LINA ALEXANDRA VARGAS TABORDA identificada con C.C 43.163.534 y T.P 158.338 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos	Nro. <u>017</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>7 de febrero de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de1e3e83e2a63af31a340343882926c5f1e1c2216af810af58ced71376bc6ab0

Documento generado en 04/02/2022 10:46:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**